



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

FE DE ERRATAS a la edición Extraordinaria del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Número 54, Tomo LII, publicado en fecha 21 de agosto de 2025, la cual contiene el Reglamento de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur.....1

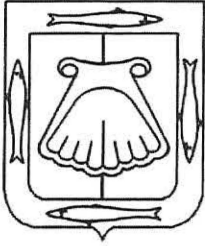
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVOCATORIA para Otorgar estímulos por antigüedad en la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, correspondiente al año 2026.....9

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2025 NOV 24 A M: 14

CASA DE LA JUSTICIA JURÍDICA
LA PAZ, B.C.S.



*"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"*

"2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

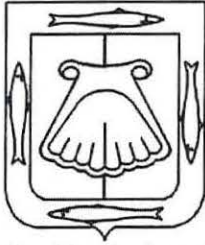
FE DE ERRATAS

A LA EDICIÓN EXTRAORDINARIA DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NÚMERO 54, TOMO LII, PUBLICADO EN FECHA 21 DE AGOSTO DE 2025, LA CUAL CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN VIRTUD DE QUE POR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ACOMODO DEL DOCUMENTO SE INVIRTIERON LAS HOJAS IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO 46 Y 47, EN ESPECÍFICO A LAS FRACCIONES QUE LE CORRESPONDEN A LOS ARTÍCULOS 128 Y LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 133, ASÍ COMO SE REENUMERARON LAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS EN MENCIÓN.

DICE:

Artículo 128. Las Inspecciones deberán realizarse de acuerdo a la siguiente normatividad:

- I.** La o el inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspecto de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II.** La o el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona o cuyo encargado esté en el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III.** La o el inspector practicará la visita dentro de las 48 horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV.** Al inicio de la visita de inspección, la o el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por la o el propio inspector;



V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas numeradas, foliadas y firmadas por los que en ella intervinieron al margen y al calce de cada una de las fojas, en las que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y por los testigos de asistencias propuestos por ésta o nombrados por la o el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, la o el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. La o el inspector dejará constancia en el acta de la violación al reglamento, indicando que cuenta con cinco días hábiles para interponer recurso administrativo que corresponda previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Baja California Sur;

Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia y el original se entregará a la Subsecretaría;

Inconformado el particular y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del presente artículo, la Subsecretaría determinará dentro del término de diez días hábiles, la sanción que proceda, o que ha procedido la inconformidad considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado;

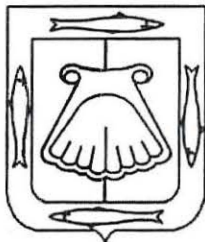
La orden de inspección o supervisión podrá ser omitida en caso de una emergencia o situación de riesgo inminente, y

La Subsecretaría podrá habilitar horas y días inhábiles en caso de una situación de emergencia o riesgo inminente.

DEBE DECIR:

Artículo 128. Las Inspecciones deberán realizarse de acuerdo a la siguiente normatividad:

I. La o el inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspecto de la visita; el



IX. La orden de inspección o supervisión podrá ser omitida en caso de una emergencia o situación de riesgo inminente, y

X. La Subsecretaría podrá habilitar horas y días inhábiles en caso de una situación de emergencia o riesgo inminente.

DICE:

Artículo 133. Son conductas constitutivas de Multa:

I. Abstenerse de constituir y capacitar a las unidades internas de protección civil en los establecimientos a que se refiere el artículo 51 de la Ley, se multará de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización;

II. Abstenerse de presentar ante las autoridades competentes conforme a la Ley, el presente Reglamento y los Términos de Referencia, los programas internos, se multará de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización;

III. Incumplir con las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas internos, así como aquellas que ordenen las autoridades competentes, en los términos de esta Ley y otras disposiciones aplicables, se multará de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización;

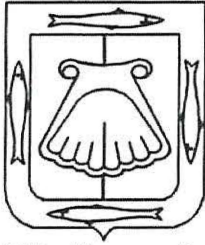
IV. Incumplir los requerimientos que dicte la autoridad competente con base a la Ley, el presente Reglamento y los Términos de Referencia, se multará de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización;

V. Impedir a las y los inspectores de protección civil el acceso a los establecimientos, edificaciones o inmuebles, se multará de 10 a 60 Unidades de Medida y Actualización;

VI. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de inspección, supervisión, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre, se multará de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización;

VII. No presentar el diagnóstico de riesgo en los términos previstos en la Ley, el presente Reglamento y los Términos de Referencia, incumplir con lo establecido en el mismo o las observaciones, acciones o medidas correctivas o de seguridad que respecto a dicho diagnóstico determine la autoridad competente, se multará de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización;

VIII. No contar con la revalidación anual del Programa Interno, se multará de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización;



VIII. No practicar los simulacros a que se refiere el Capítulo Cuarto del presente Reglamento, y demás disposiciones u omitir dar el aviso señalado, se multará de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización;

IX. Propiciar o generar condiciones de riesgo, alto riesgo o riesgo inminente se multará de 50 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;

X. No contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en los casos que aplique conforme a los supuestos de este Reglamento se multará de 50 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;

XI. No informar al espectador o persona espectadora de manera escrita, visual y/o sonora, al inicio de cada espectáculo, cualquiera que sea el giro, de las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el lugar, establecimiento o cualquiera que sea el giro de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización;

XII. Violar la suspensión de las actividades, obras y servicios, que haya determinado la Subsecretaría de 50 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;

XIII. Utilizar logotipos de protección civil sin la autorización de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización;

XIV. No cumplir con las disposiciones y observaciones que se asienten en el acta de inspección en el plazo establecido de 10 a 150 Unidades de Medida y Actualización;

XV. Derramar hidrocarburos, sustancias químicas o cualquier otro desecho que pueda poner en riesgo a la población, sus pertenencias, o su entorno de 500 a 1500 Unidades de Medida y Actualización;

XVI. No observar las medidas de seguridad para el manejo de gas L.P. en comercios fijos o semi fijos que requieren su uso de 10 a 500 Unidades de Medida y Actualización;

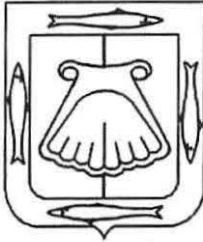
XVII. No contar en las edificaciones en los lugares visibles con la señalización e instructivos para casos de emergencia de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización;

XVIII. Tener las salidas de emergencias obstaculizadas o inoperantes de 50 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;

XIX. No contar con equipo contra incendios estando obligado a ello de 50 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;

XX. Estacionar vehículos contenedores de hidrocarburos o sustancias peligrosas en áreas residenciales de 50 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;

XXI. La actualización de lo dispuesto en el Capítulo Décimo del presente Reglamento y demás disposiciones expresas en el mismo y en la Ley. Las multas a que se refiere este



artículo serán sancionadas por la Subsecretaría y las Coordinaciones Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

DEBE DECIR:

Artículo 133. Son conductas constitutivas de Multa:

I. Abstenerse de constituir y capacitar a las unidades internas de protección civil en los establecimientos a que se refiere el artículo 51 de la Ley, se multará de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización;

II. Abstenerse de presentar ante las autoridades competentes conforme a la Ley, el presente Reglamento y los Términos de Referencia, los programas internos, se multará de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización;

III. Incumplir con las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas internos, así como aquellas que ordenen las autoridades competentes, en los términos de esta Ley y otras disposiciones aplicables, se multará de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización;

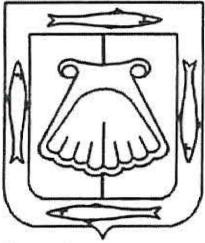
IV. Incumplir los requerimientos que dicte la autoridad competente con base a la Ley, el presente Reglamento y los Términos de Referencia, se multará de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización;

V. Impedir a las y los inspectores de protección civil el acceso a los establecimientos, edificaciones o inmuebles, se multará de 10 a 60 Unidades de Medida y Actualización;

VI. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de inspección, supervisión, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre, se multará de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización;

VII. No presentar el diagnóstico de riesgo en los términos previstos en la Ley, el presente Reglamento y los Términos de Referencia, incumplir con lo establecido en el mismo o las observaciones, acciones o medidas correctivas o de seguridad que respecto a dicho diagnóstico determine la autoridad competente, se multará de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización;

VIII. No contar con la revalidación anual del Programa Interno, se multará de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización;



IX. No practicar los simulacros a que se refiere el Capítulo Cuarto del presente Reglamento, y demás disposiciones u omitir dar el aviso señalado, se multará de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización;

X. Propiciar o generar condiciones de riesgo, alto riesgo o riesgo inminente se multará de 50 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;

XI. No contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en los casos que aplique conforme a los supuestos de este Reglamento se multará de 50 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;

XII. No informar al espectador o persona espectadora de manera escrita, visual y/o sonora, al inicio de cada espectáculo, cualquiera que sea el giro, de las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el lugar, establecimiento o cualquiera que sea el giro de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización;

XIII. Violar la suspensión de las actividades, obras y servicios, que haya determinado la Subsecretaría de 50 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;

XIV. Utilizar logotipos de protección civil sin la autorización de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización;

XV. No cumplir con las disposiciones y observaciones que se asienten en el acta de inspección en el plazo establecido de 10 a 150 Unidades de Medida y Actualización;

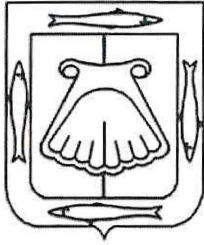
XVI. Derramar hidrocarburos, sustancias químicas o cualquier otro desecho que pueda poner en riesgo a la población, sus pertenencias, o su entorno de 500 a 1500 Unidades de Medida y Actualización;

XVII. No observar las medidas de seguridad para el manejo de gas L.P. en comercios fijos o semi fijos que requieren su uso de 10 a 500 Unidades de Medida y Actualización;

XVIII. No contar en las edificaciones en los lugares visibles con la señalización e instructivos para casos de emergencia de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización;

XIX. Tener las salidas de emergencias obstaculizadas o inoperantes de 50 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;

XX. No contar con equipo contra incendios estando obligado a ello de 50 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;



XXI. Estacionar vehículos contenedores de hidrocarburos o sustancias peligrosas en áreas residenciales de 50 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;

XXII. La actualización de lo dispuesto en el Capítulo Décimo del presente Reglamento y demás disposiciones expresas en el mismo y en la Ley. Las multas a que se refiere este artículo serán sancionadas por la Subsecretaría y las Coordinaciones Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

POR LO QUE SE ORDENA SE PUBLIQUE LA PRESENTE FE DE ERRATAS, MEDIANTE LA CUALSE HACE LA ACLARACIÓN DEL ERROR INVOLUNTARIO EN EL ACOMODO DEL DOCUMENTO PUBLICADO, YA QUE SE INVIRTIERON LAS HOJAS IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO 46 Y 47, EN ESPECÍFICO LAS FRACCIONES QUE LE CORRESPONDEN A LOS ARTÍCULOS 128 Y LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 133, ASÍ COMO SE REENUMERARON LAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS EN MENCIÓN.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES I Y IV, 7, 9, 10 FRAVIÓN XIII, 21 Y 24 DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN XXX Y 32 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

ATENTAMENTE.



**LIC. FERNANDO FAVIÁN GONZÁLEZ LUEVANOS
SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**